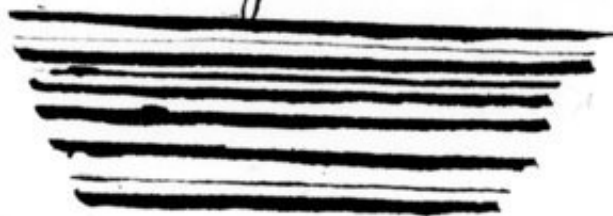


Ayuntamiento de Lanuza

Instrumento público e Instrucción para el pago
de un sueldo por cada cabeza de ganado lanar de la
Clase de Borregos y Carneros en los montes comunes de
Sallent y Lanuza





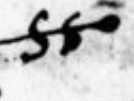
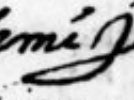
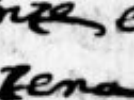
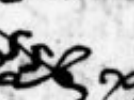

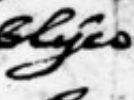
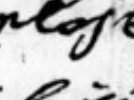
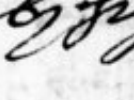










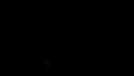

El presente. jasto publico de con-
 sentimiento y juramecion echo y
 otorgado por Miguel Marton
 mayor de diez mil galaz. vezino del
 lugar de Jallent, en poder de los
 jurados y consejo del pñnon de
 Jallent, y la nuzga de la valled
 tena del Freyno de Aragon.

Aquise allara aqui el La estmucion del sueldo
 de Borneos, y Carneros,

H.

In nomine Amen Manifesto a todos sea que yo
Miguel maron migalez majadedios labrador veji
no jhabrador y donjiliado en el dho. lugar de fallente
Atendido y considerado los jurados y jonejos de los lu
gares de fallente y la nuzga y fando ajuntados y con
gregados en ajunta tuero eno carnan bufo en juon
cejo del qujnon de fallente. hjieron y otorgaron una ta
tuta lo qual estatuto y statujeron y ordenaron
de conformidad de todo el dho. qujnon. entre otras cosas
tuloj uno que es el primero que dize que todos los be
cinos y jhabradores de aquel. que hubjeren compra
do y comprado de los bejinos y jhabradores del dho.
qujnon y de otros partes. Bourregos y carneros que
ayan de pagar y paguen en sueldo y onrada a beza
de los que hubjeren comprado y comprado los tales
carneros y bourregos. en cada un año. de jdedos del
Mes de mayo. asta el dia de jyan Miguel de setjem
bre. Para el servicio de su Magestad para los males
y bolsa comun. del dho. qujnon de fallente y que
ayan de. aduerar los carneros y bourregos compra
dos. sus ternos en llegando a los terminos comunes
del dho. qujnon. empoder de los jurados de los

rogados quedo firmado el ante, a lo de consentir nien
to y jurameyon del otorgante y testigos en junta origi
ginal de rida mente y segun suero del presente rey
no de Aragon. 

                   
Yo N. de mi Juan Nabarro infante de
vitanza en el lugar de Sant Justo de la
vall de tena del Reyno de Aragon y por
Autthoridad de los señores Reyes y
Reinas de la Mage. Catholica del Reyno de Aragon
y de Navarra, y publico notario que lo soy sobre dicha
junta mente con los testigos arriba nombrados pre
sente suyo y suyo signo. Et cetera. 

Senor Senor
Senor Senor mpo

Ante la gracia de N. S. Señor Pedro Canuto
Cargado de Justicia delante valle de tena
lugares distrito jurisd^{on} della por el muy
Il. Señor don Jeronymo Perez de Araya
Caballero domiciliado en la ciudad de Nueva
absente delante valle de tena Justicia del
universal por su Mag^d de la dha valle de
toda su jurisdicción y a la hora de tener y
celebrar corte sumaria y verbal y de
fue personalmente constituido Jeyme Lopez
Gangon ve Bino del lugar de Salen como por
los legítimos que es de los lugares de Salen y
en su nombre por dichos sus q^{ny}. la p^a
de la gente propiacion e^l en ar^o declarada
contra misen Martin Masco Ramos y Miguel
Martin vecinos y habitantes del dho lugar
de Salen contra qualquiera q^{ny}, o q^{ny}

dellos y cada uno dellos y acuerdos y respon-
dientes de la forma y manera siguiente

Primo día dho año en dho nombre pro-
curamos que los lugares en el dho Reyno de
Aragon queden haer leyes y Statutos para
beneficio del bien comun y conservacion de los
patrimonios de los lugares de todos tipos qual
quier vezino y habitador de dhos lugares sean
obligados a observar y guardar los tales Sta-
tutos y leyes que las personas contenidas en los
dichos Statutos y leyes y en tal dho uso y pose-
sion de immemorial memoria a esta parte sean
todos los lugares situados dentro del dho Reyno
de aragon y de los que contravienen los caligan-
de las personas contenidas en dhos Statutos
y leyes y se les a hecho pagar y sean los tales

quehan contravenido aquellos y contrayan
deben a pagar los dhas penas y costas y verdad
y por que a dicho año en dho nombre pro-
curamos que los dhos lugares de Salen y
Caniza auxiliando al beneficio de los
comuneros de las republicas y Statutos y ordena-
cion el Statuto siguiente En los dias del mes de
Mayo del año mil seys cientos veinte y ocho
en el lugar de Salen y Caniza en pleno con-
sejo del quinon de Salen estando celebrando
aquella en la forma acostumbrada corrigiendo y
emendando los dchos capitulos y cosas
conveniente al bien comun de los lugares del
dho quinon de Salen y de los conseres de aquel
y intervinientes en el dho consejo del quinon de
Salen los siguientes Primo Marco Navarro

Jurado Juan Martin de Pascual coniente de
Jurado Jurados del lugar de Salen Pedro San
chez Jaime Lopez forner de Sasamayor Juan
Mingarro Pedro Torral Gabiel quallant
Anton de Olaso Donada Domingos quallant
Juan Martin Pedro de Santa Miguel Sanchez
fabian labore Anton vianis Juande la
torre nicolas moliner Beltran de labore
Domingo Casala Pedro Monicot Geronymo
Sanchez Jaime Lopez menor collabores
concejantes del lugar de Salen y por el
concejo de aquel berrnat Gabin Mario Mo
liner Juan de Capallo Ambrosio de lasco
Miguel Lopez del lugar de Salen Juan por
toles Jurado y Juan de Arrubi del lugar
de Canuga Martin valien Miguel valient
concejantes del lugar de Canuga y por el

3
concejo de aquel los dntes por los abientes
los dos concordados en nombre y voz del
concejo del dho quinon de Salen y jingun
lares de aquel hiuieron y Statuyamos por de
namos los dntes Statutos y ordinaciones se
gun se ~~regula~~ Et gguimerant. Statuyamos y
ordenamos de conformidad de todo dho quinon
que todos los vecinos del dho quinon y habi
tadores de aquel que hubieron con grado de
los vecinos y habitadores del dho quinon y
dhas partes corregos carneros desde el dia
ante de hoy adelante que se cuenta a dos
del ante mes de mayo año ante mil seys
cientos veinte y ocho que hayan de pagar
y paguen un sueldo por cada cabeza

de los que hubieren comprado y comprado
borregos carneros hasta el día de San Miguel
de sety. de este presente para los males que
se comun del dho quignon de salent y que
no hayan de aduercar los tales carneros y
borregos comprados ~~dentro~~ dentro de tres
días que hubieren comprado ~~de~~ ^{de} comunes
del dho quignon en penas si lo contrario hiciere
por cada uno y por cada uno que faltaren al
dho tres escudos y dos carnales espertadera
dho pena qu' se aplicad a cada dho
pena para lo que quier en dho quignon y
no se entienda resuivendo los dichos capi
tulos de la sobredha capitulacion de abas
por ser de voluntad de todo el quignon de
salent ~~El~~ ^{El} ~~m~~ ^m ~~statuimos~~ ^{statuimos} y ~~ordenamos~~ ^{ordenamos} que

4
los vecinos del dho quignon y habitantes del
quignon compran carneros y borregos desde
el día de San Miguel de setiembre adelante
en cada un año adrius septimum asta el día
de San ~~Andres~~ ^{Andres} que es el gothero del mes de
noviembre y ~~gagan~~ ^{gagan} con aquellas franca libre
mente ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los} ~~comunes~~ ^{comunes} del dho quignon y los
que compraren de San Andres adelante en
cada un año hasta San Miguel de setiembre que
gagan consueldo por cabeza y ~~hayan~~ ^{hayan} de
aduercar ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~carneros~~ ^{carneros} y borregos lo que com
praren dentro de tres días contaderos del día
que los compraren desde adelante en poder
de los jurados de dho quignon en numero q.
se hubieren comprado del ganado con juram
mento en penas si lo contrario hiciere de

diez escudos y aquellos y dos Carnales conada
vno por cada vez. Y todos los arriba nombra
dos y el dho quinon prometieron no contra
venir al dho Statuto y observar aquel
y lo firmaron de sus nombres y Juan mar
tin Peniente de jurado y firmo por Martin
narios Jurado y y Juan de arudi Jur
do de Lanuza lo firmo por Juan gobles
que no sabia escribir y Blasio moliner
manuel soy testigo del dho y Miguel de
gallego soy testigo del dho por mandamto
del dicho quinon Juan nabarro notario etc.
y Juan nabarro not. hago ff. y relacion
que he sacado la gente copia del Statuto del dho
quinon de allen. bien fiel m. de su original
Statuto del dho quinon y libi de aquel apuebo

5
y lo borrado que hay en la copia done le he Juan
vicens digo y entestimonio de verdad lo firme
de mi mano segun sigue en Juan nabarro
not. de particida y aunque dicho pro en
dho nombre y de los dho mesen Martin las
co narios y Miguel martin partes aduensas
por no haber cumplido con el tenor del dho
Statuto arriba inserto de cada tres veces se
les ha intimado a cada uno con el corredor
diez escudos por cada vez que son cada tres inti
mas que toca a cada uno seyscientos libras
Por lo qual dho pro en dho nombre y de sup.
y requiere por Vm. dho Señor Peniente
de todo lo dho remande Informar como
dho pro y de que se parejado darle
verdadera Informacion y con tanto de lo

go el allegado de la parte de arriba de lo
 que constar debe segun fuero condena
 las partes adversas en las dhas penas y en
 costas y danos como asi sea de fuero de dicho
 Justicia y en el y remissio etc. Non se alringens.
 etc. Ordenada por mi ^{señor} Rey como
 goviernador de dicho reino en
 el dho dia de mayo de dicho año de
 mil e quatrocientos e noventa e tres
 años en la villa de Barcelona
 yo el dicho Rey
 yo el dicho goviernador
 yo el dicho Justicia
 yo el dicho Fiscal

Razon de lo que tienen Detallado el que
Compran Carneros y Borregos de tiempo a tiempo